

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y COMPETENCIAS EN MATERIA DE BIBLIOTECAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.

I. INTRODUCCIÓN

La estructura organizativa de las bibliotecas españolas va necesariamente ligada a la estructura político-administrativa del país. Por eso, la consolidación del denominado “**Estado de las Autonomías**”, como resultado de la Constitución española de 1978, tuvo un reflejo inmediato y decisivo en la configuración del sistema bibliotecario español: el **reparto de competencias** entre la Administración central, autonómica y local.

II. EL SISTEMA ESPAÑOL DE BIBLIOTECAS: LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Para comprender la organización y ámbito competencial en materia de bibliotecas de las CCAA y de la Administración local, es necesario aludir primero al **Sistema Español de Bibliotecas (SEB)** en el que se encuadran. Así, a pesar de las competencias transferidas, puede hablarse de un sistema bibliotecario nacional, configurado por el siguiente corpus normativo:

- **Ley 16/1985**, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español (artículo 66).
- **Real Decreto 582/1989**, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Bibliotecas Públicas del Estado y del SEB.
- **Real Decreto 1581/1991**, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la BNE.

Los componentes del SEB son:

- **Biblioteca Nacional**, cabecera del sistema.
- **Bibliotecas Públicas del Estado (BPE)**.
- Las bibliotecas de los **Ministerios y organismos autónomos de la Administración del Estado**, excluidas las escolares.
- Las **bibliotecas de universidades públicas**.

- Las bibliotecas de las **Reales Academias**.
- Redes o sistemas bibliotecarios **de instituciones públicas o privadas**, o las bibliotecas de excepcional interés que se incorporen mediante convenio.

La Administración del Estado, a través del Ministerio de Cultura y, en concreto, de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas (DGLAB), tiene el fin de asegurar la comunicación cultural y las políticas de carácter general, para evitar el desmembramiento de los servicios bibliotecarios del país. Sus directrices complementan así las acciones realizadas por las CCAA y los Ayuntamientos en sus respectivos territorios.

III. SISTEMAS AUTONÓMICOS DE BIBLIOTECAS: LAS CCAA

La organización bibliotecaria en las CCAA se asienta sobre el **MARCO LEGAL** de:

1. La **Constitución española**:

En virtud del **artículo 148.1**, las CCAA podrán asumir competencias en materia de bibliotecas. Además, de conformidad con el **artículo 149**, podrán asumir la gestión de aquellas bibliotecas cuya titularidad sea exclusivamente estatal.

2. Sus respectivos **Estatutos de Autonomía**, aparecidos en distintos momentos y tiempos, que les confieren atribuciones exclusivas sobre bibliotecas que no sean de titularidad estatal.

Los **traspasos de responsabilidades** se han ido produciendo paulatinamente, de manera no uniforme, dando lugar a:

- Decretos de transferencia de competencias
- Convenios de gestión
- Posibilidad de dictar normas (y no sólo de gestionar) en materia de bibliotecas.

3. Como resultado, las CCAA han ido desarrollando disposiciones de diferente rango (la mayoría de ley) en este ámbito. Las primeras comunidades en decretar sus **leyes de bibliotecas** fueron Cataluña y Andalucía, a comienzos de los años 80, las cuales sirvieron de pauta y modelo a las que vinieron después. Así, todas las leyes, a pesar de la diferencia de estructura y de tono, presentan similitudes en el contenido y siguen un esquema parecido:

La mayoría se inicia con una exposición de motivos, para seguir con un título dedicado al ámbito de aplicación de la ley y la definición de conceptos como el de biblioteca pública. Suelen destinar otro título al sistema bibliotecario autonómico y a los servicios que éste presta. El resto incluye cuestiones de reglamentación, medios personales y presupuestarios así como las disposiciones pertinentes para la aplicación de la ley.

- **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y CONCEPTO**

Se trata de una especie de preámbulo para presentar los objetivos de la ley, ya estén dirigidos al cumplimiento de obligaciones impuestas por legislaciones de rango superior o sean particulares, de carácter social o cultural. Entre las introducciones más peculiares, cabe señalar, por ejemplo, la de la ley de Castilla La Mancha, por su naturaleza filosófica y política, ya que se inicia con la frase «Un libro añade vida a la vida». Aunque en muchas no se mencione explícitamente el Manifiesto de la Unesco de 1994, el espíritu de este texto se recoge en todas ellas.

La definición de biblioteca pública, ya sea bajo este término o el de “biblioteca de uso público” suele presentar características similares, reconociendo su función de recopilar materiales de todo tipo destinados a la información, educación y ocio de los ciudadanos. Cuando se trata de Comunidades con lengua propia, a estas características se añade la misión de proteger y difundir la lengua y cultura vernáculas.

- **SERVICIOS**

Las bibliotecas, a tenor de lo dispuesto en la ley, han de cumplir con los servicios básicos y habituales para todos los públicos: préstamo a domicilio, referencia o información bibliográfica y lectura en sala. La gratuidad de los mismos suele explicitarse en casi todas las leyes, aunque algunas hacen constar el pago necesario por los servicios de reprografía o préstamo interbibliotecario.

Se observa más diversidad en lo relativo a servicios para usuarios con necesidades especiales. La ley de Castilla La Mancha regula como uno de ellos la atención especial a los sectores sociales más desfavorecidos.

- **COMPETENCIAS Y SISTEMAS**

La mayor parte de las leyes citan las competencias correspondientes a las distintas administraciones públicas implicadas en la creación y mantenimiento de bibliotecas, sin llegar a concretarlas. En algunos casos, como en las leyes de Castilla La Mancha, Castilla

León o Madrid, entre otras, se adopta el compromiso de consignar partidas destinadas a la creación y mantenimiento de bibliotecas en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.

Los sistemas de bibliotecas públicas de las CCAA, tal y como se describen en las leyes, presentan bastantes similitudes en su estructura y organización.

- **PERSONAL**

En general, todas las leyes expresan la necesidad de contar con personal suficiente, tanto en número como calificación o nivel técnico. Además, suelen coincidir en prever una formación continuada de sus profesionales.

En cuanto a la **ESTRUCTURA** de los sistemas regionales, en líneas generales, siguen un esquema parecido al del SEB, pero a escala autonómica. Así, casi todos ellos están compuestos por órganos y centros:

A) ÓRGANOS

Estos suelen ser de dos tipos:

1. ÓRGANOS DE CARÁCTER TÉCNICO-ADMINISTRATIVO, normalmente conocidos como **SERVICIO DE BIBLIOTECAS**. Se encargan de la planificación, coordinación, apoyo e inspección de las bibliotecas, especialmente públicas, en función de las competencias asumidas. Otra de sus funciones es la creación y mantenimiento de un registro de todas las bibliotecas integradas en el sistema, acompañado, en ocasiones, por información estadística.

2. ÓRGANOS DE CARÁCTER CONSULTIVO, habitualmente reducidos a un **CONSEJO DE BIBLIOTECAS**, que puede adoptar diversos nombres según la Comunidad concreta. Este Consejo está formado por vocales natos, en función de su cargo, y vocales designados en representación de los diferentes tipos de bibliotecas o instituciones bibliotecarias de la autonomía u otros ámbitos de la sociedad civil.

B) CENTROS

Aunque los centros bibliotecarios pueden variar según los sistemas autonómicos, el modelo mayoritario presenta la siguiente estructura piramidal:

1º BIBLIOTECA REGIONAL, también llamada “central” en algunas regiones o “nacional”, en el caso de Cataluña. Actúa como cabecera del sistema autonómico, asumiendo funciones similares a las ejercidas por la BNE a nivel estatal, tales como recopilar, conservar y difundir el patrimonio documental producido dentro de la Comunidad, elaborar una bibliografía regional y catálogos colectivos propios, ser depositaria del D.L. correspondiente, etc. Además, asume la coordinación técnica de trabajos comunes dentro del sistema autonómico y se encarga del establecimiento de relaciones de colaboración e intercambio con otros sistemas bibliotecarios, ya sean nacionales o extranjeros.

2º BPE. Salvo excepciones, hay una por cada capital de provincia y, en la actualidad, son 52. Su titularidad pertenece al Estado, propietario de las instalaciones y responsable de las inversiones que se lleven a cabo en ellas, pero su gestión corre a cargo de las **CCAA**, como consecuencia de convenios firmados entre éstas y el Ministerio de Cultura. En muchas comunidades uniprovinciales, la biblioteca regional se identifica orgánicamente con la BPE de su capital, o al menos ambas comparten infraestructuras. En la mayoría de leyes de bibliotecas, se les asigna a las BPE el papel de coordinadoras provinciales.

3º BIBLIOTECAS MUNICIPALES. Se encuadran dentro de la Administración local, que pasa a detallarse en el siguiente apartado. Son creadas a instancia de las autoridades municipales, pero con el apoyo imprescindible de una administración de rango superior, que favorece el incremento anual de sus fondos y facilita ayuda técnica y relacionada con el equipamiento.

IV. AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES: LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las **bibliotecas municipales** conforman el grueso de las bibliotecas públicas españolas, por lo que constituyen el núcleo principal y más amplio de atención a las necesidades documentales de los ciudadanos. Poseen fondos de todas las materias y son los principales puntos de cultura e información de cada región, ya que organizan diversas actividades de extensión bibliotecaria o de fomento a la lectura y son las encargadas de recoger publicaciones periódicas de ámbito local y comarcal.

En cuanto al aspecto normativo, la **Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local** de 1985 establece, en su artículo 26, la obligatoriedad de prestar servicios de biblioteca pública en aquellos municipios con población superior a 5000 habitantes. Independientemente de ello, varias poblaciones de menos de 5000 habitantes cuentan también hoy su biblioteca pública o solicitan servicios filiales y ambulantes a sus correspondientes CCAA.

Paralelamente a las bibliotecas municipales, existen también bibliotecas públicas dependientes de administraciones provinciales, insulares o forales. En este sentido, cabe citar brevemente las bibliotecas de las **Diputaciones Provinciales**, de gran relevancia en muchos casos, como lo fue en su día, por ejemplo, la *Xarxa de Biblioteques Populars* de la Diputación de Barcelona, sistema bibliotecario independiente hasta 1993.

En cuanto a la configuración de estos sistemas, al ser más sencillos, ésta suele estar menos reglamentada que en los sistemas autonómicos. En todo caso, suele haber un centro coordinador o central y un número variable de bibliotecas o puntos de servicio.

V. CONCLUSIÓN

En definitiva, en España se dan simultáneamente distintas formas de organización bibliotecaria a distintos niveles, por lo que la **cooperación** y la **coordinación** entre los mismos es vital para lograr un verdadero Sistema Nacional de Bibliotecas. El MCU desempeña un papel clave en el fomento de esta colaboración entre los diferentes estamentos administrativos, a través de diversas políticas y actividades. A este respecto, cabe destacar la organización de las **Jornadas de Cooperación Bibliotecaria**, celebradas anualmente desde 1997, en las que intervienen representantes de la BNE, REBIUN y las Comunidades Autónomas, entre otros. Todos ellos son responsables directos del desarrollo y gestión de las bibliotecas españolas y, en la medida en que les corresponda según sus competencias, deben seguir esforzándose por mejorar cada vez más los servicios prestados a los ciudadanos.

RECAPITULACIÓN DE LOS PUNTOS TRATADOS

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y COMPETENCIAS EN MATERIA DE BIBLIOTECAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.

I. INTRODUCCIÓN

II. EL SISTEMA ESPAÑOL DE BIBLIOTECAS: LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

III. SISTEMAS AUTONÓMICOS DE BIBLIOTECAS: LAS CCAA

MARCO LEGAL

1. Constitución española.
2. Estatutos de Autonomía.
3. Leyes autonómicas de bibliotecas.

ESTRUCTURA

A) ÓRGANOS

1. ÓRGANOS DE CARÁCTER TÉCNICO-ADMINISTRATIVO (SERVICIO DE BIBLIOTECAS).
2. ÓRGANOS DE CARÁCTER CONSULTIVO.

B) CENTROS

- 1º BIBLIOTECA REGIONAL.
- 2º BPE.
- 3º BIBLIOTECAS MUNICIPALES.

IV. AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES: LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

V. CONCLUSIÓN